

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA (AMAZONAS)

Sentencia Proceso de Sucesión

SUCESION INTESTADA, promovido por MARIA DEL CARMEN CASTILLO
respecto al causante ELEUTERIO CEBALLOS DIAZ

Rad. 910013184001-2021-00011

Leticia (Amazonas), catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno
(2021).

Procede el despacho a resolver sobre la partición adicional en el asunto de la referencia, presentado por el partidor designado y coadyuvado por los asignatarios conforme al artículo 518 del Código general del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 17 de febrero de 2021, el Juzgado declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante ELEUTERIO CEBALLOS DIAZ, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 1.676.670, fallecido en la ciudad de Leticia (Amazonas) el 6 de febrero de 2019; en dicho auto se reconoció como herederos a los señores LILIA CEBALLOS CASTILLO, CONSUELO CEBALLOS CASTILLO, HEMEREGILDA CEBALLOS CASTILLO, como cónyuge sobreviviente MARIA DEL CARMEN CASTILLO DE CEBALLOS y se ordenó notificar al señor RAMON CEBALLOS CASTILLO y emplazar a los que se crean con derecho e interés jurídico para intervenir en el presente tramite liquidatorio a fin de que hicieran valer sus derechos.

El día 10 de marzo de 2021, se notificó personalmente el señor RAMON CEBALLOS CASTILLO, el cual fue reconocido como herederos en providencia de fecha 16 de junio de 2021.

Cumplido el emplazamiento a las personas interesadas en intervenir en la sucesión, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se practicó el día 9 de septiembre de 2021, el cual fue aprobado en la misma audiencia, previo traslado de conformidad con el artículo 501 del C. G. del P.

Conforme a lo previsto en el artículo 507 del C. G. del P., se designó al Dr. CARLOS JULIO TORRES OSPINO, concurriendo a la actuación presentando el respectivo trabajo de liquidación y partición, donde asigna el único bien inmueble entre la cónyuge MARIA DEL CARMEN CASTILLO DE CEBALLOS y los herederos LILIA CEBALLOS CASTILLO, CONSUELO CEBALLOS CASTILLO, HEMEREGILDA CEBALLOS CASTILLO Y RAMON CEBALLOS CASTILLO.

CONSIDERACIONES

Establece el despacho la concurrencia de los denominados presupuestos procesales que permiten desatar el fondo del caso planteado; además en el trámite adelantado, no se observa causal de nulidad que le reste mérito a lo actuado, todo lo cual permite acometer el estudio de fondo del asunto planteado.

El único bien inventariado es un bien inmueble ubicado en el área rural de la ciudad de Leticia, en la comunidad YITOMA "La Esperanza" vereda Km. 7.5 en la vía Leticia-Tarapacá, identificado con matrícula inmobiliaria N°400-4709 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Leticia, (Amazonas) cuyos linderos y demás características están consignadas en el respectivo trabajo de partición, el cual fue adquirido por los señores MARIA DEL CARMEN CASTILLO Y ELEUTERIO CEBALLOS DIAZ mediante Resolución N°0121 del 29 de abril de 1.999 del INCORA de San José del Guaviare

El partidor designado presentó partición distribuyendo el 100% del bien inmueble inventariado, asignando el 50% a MARIA DEL CARMEN CASTILLO DE CEBALLOS en calidad de cónyuge sobreviviente y el restante es decir el 50% a LILIA CEBALLOS CASTILLO, CONSUELO CEBALLOS CASTILLO, HEMEREGILDA CEBALLOS CASTILLO Y RAMON CEBALLOS CASTILLO, en calidad de hijos del causante, situación que fue coadyuvada por los asignatarios, debiéndose asumir conformidad en la forma en que se hizo la partición.

De manera que, dirigido el proceso en legal forma y ajustado el trabajo de partición a la legalidad, sin que se vulneren normas de orden público y conforme al artículo 518 del Código General del Proceso, se aprobará la nueva partición.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA AMAZONAS, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición adicional del bien relicto del causante **ELEUTERIO CEBALLOS DIAZ** quien se identificó en vida con la C.C. Nro. 1.676.670, presentado por el partidor designado en este asunto.

Se tendrá en cuenta que los adjudicatarios son: **LILIA CEBALLOS CASTILLO** (C.C. 40.178.262), **CONSUELO CEBALLOS CASTILLO** (C.C. 41.060.295), **HEMEREGILDA CEBALLOS CASTILLO** (C.C. 52.368.029), **RAMON CEBALLOS CASTILLO** (C.C. 5.566.531) y **MARIA DEL CARMEN CASTILLO DE CEBALLOS** (C.C. 40.176.223).

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y esta sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos de Leticia (Amazonas), en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 400-4709.

TERCERO: PROTOCOLICÉSE el expediente una vez registrada la sentencia y trabajo de partición en la Notaría Única de Leticia. Por secretaría déjense las constancias del caso. (Art. 509 Núm. 7 C.G.P).

CUARTO: DECLARAR terminado el presente proceso.

QUINTO: Por secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 15 DE OCTUBRE DE 2021 se notifica el presente
auto por estado


ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario.